



Resolución Rectoral N° 1202-2021-UNAP  
Iquitos, 31 de diciembre de 2021

**VISTO:**

El **Informe N° 321-2021-OAJ-UNAP**, presentado el 30 de diciembre de 2021, por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarías (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 06 de setiembre de 2021, don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarías (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP de fecha 18 de agosto de 2021, a fin de que con un mejor criterio la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, deje sin efecto legal la resolución que es materia del recurso y emita una nueva resolución calculando correctamente la asignación económica y se le reintegre el pago por haber cumplido treinta (30) años de servicios como docente;

Que, mediante Informe N° 114-2021-ARE-OCARH/DGA-UNAP de fecha 29 de setiembre de 2021, la Jefa encargada del Área de Registro y Escalafón de la UNAP, señala que en cumplimiento con el ítem 2.1 del artículo 2°, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, se realizó el cálculo de la asignación por 30 años de servicios del docente **Alfonso Shapiama Vásquez**, de acuerdo con la última boleta de pago de haberes, correspondiente al mes de julio de 2021, puesto que sus 30 años de servicios como docente ordinario en la UNAP, los cumplió el 01 de agosto de 2021, figurando en dicha boleta como docente en la categoría de principal a tiempo parcial;

Que, mediante Oficio N° 1135-2021-J-OCARH/DGA-UNAP de fecha 06 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, eleva el recurso de apelación y antecedentes en razón de los siguientes hechos:

1. La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos dentro de sus funciones a emitido la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP, de fecha 18 de agosto de 2021, notificada al administrado la misma fecha, resolviendo reconocer a don Alfonso Shapiama Vásquez, treinta (30) años de servicios como docente ordinario de la UNAP, de conformidad a lo que establece el D.S. N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019.
2. Con fecha 06 de setiembre de 2021, el administrado Alfonso Shapiama Vásquez, interpone un Recurso de reconsideración, contra de la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP.
3. La Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, luego de calificar el documento, le advierte que ella es un Recurso de Apelación, puesto que como Recurso de Reconsideración no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. El error en la calificación del recurso por parte del administrado no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter (artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



## Resolución Rectoral N° 1202-2021-UNAP

General), el verdadero carácter del recurso interpuesto por el administrado es la de un recurso de apelación, razón por la cual cumplimos con elevar el presente recurso incluido sus antecedentes, al despacho del Rectorado para la atención que corresponda, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme se desprende del presente expediente administrativo, se tiene que don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, interpuso recurso de reconsideración, contra la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP de fecha 18 de agosto de 2021, a fin de que con un mejor criterio la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, deje sin efecto legal la resolución que es materia del recurso y emita una nueva resolución calculando correctamente la asignación económica y se le reintegre el pago por haber cumplido treinta (30) años de servicios como docente; sin embargo, conforme lo establece el Artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en ese sentido al no existir nueva prueba, no puede ser calificado como dicho recurso de reconsideración;

Que, en consecuencia, al existir error en la calificación del recurso por parte del docente **Alfonso Shapiama Vásquez**, no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, conforme lo establece el artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, el recurso impugnatorio correcto a tramitar es el de apelación de acuerdo al artículo 220° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación a la pretensión presentada por el administrado, se debe tener en cuenta lo señalado por el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, que en su artículo 2° desarrolla sobre la **Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios** y expresamente establece que: "...el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; asimismo, que: "En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la asignación económica se calcula de manera proporcional a las horas de dedicación y teniendo como base el monto de la remuneración correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo...". Por tanto, lo resuelto en el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP de fecha 18 de agosto de 2021, se encuentra conforme al cálculo establecido en el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, ya que se tuvo en cuenta las tres remuneraciones mensuales de acuerdo a su categoría y de manera proporcional a las horas de dedicación como tiempo parcial y teniendo como base al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo;

Que, en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que, se **Declare Improcedente**, el recurso de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, en su condición de docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, contra la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP de fecha 18 de agosto de 2021, que reconoce treinta (30) años de servicios como docente ordinario a tiempo parcial cumplidos en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales correspondientes al mes de julio de 2021; y,



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1202-2021-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificada con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021 AU-UNAP;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **Improcedente** el recurso de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarías (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Jefatural N° 424-2021-OCARH/DGA-UNAP de fecha 18 de agosto de 2021, que reconoce treinta (30) años de servicios como docente ordinario a tiempo parcial cumplidos en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales correspondientes al mes de julio de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar, la presente resolución rectoral a don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a tiempo parcial, asignado a la Facultad de Industrias Alimentarías (FIA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL